

GACETA OFICIAL



Año XXVII

PANAMÁ, SÁBADO 13 DE DICIEMBRE DE 1930

NÚMERO 5885

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.
DANIEL BALLEEN

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 38.—Casa particular: Calle 19 No 23-A

Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho.

RICARDO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No 19

Secretario de Hacienda y Tesoro.
NICOLAS VICTORIA J.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 23 Este.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 22.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
CARLOS ICAZA A.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida A, No 22.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 158 de 1930, de 27 de Noviembre, por el cual se nombra Delegado a la Décima Convención Radio-Telegráfica.....	2667
Decreto número 152 de 1930, de 3 de Diciembre, por el cual se reglamenta la Ley 11 de 1930, conmemorativa del centenario de la muerte del Libertador.....	2667
Decreto número 164 de 1930, de 5 de Diciembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía.....	2667

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento del Vicecónsul de Guatemala por el Gobierno de la República de Panamá.....	2667
Reconocimiento del Vicecónsul honorario de Guatemala por el Gobierno de la República de Panamá.....	2667
Reconocimiento del Vicecónsul de carrera de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.....	2668

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN ABOGADA

Resolución número 367, de 23 de Agosto de 1930.....	2668
---	------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 358, de 23 de Junio de 1930.....	2668
Resolución número 354, de 24 de Junio de 1930.....	2668
Certificado número 2185 de registro de marca de fábrica.....	2668
Avisos Oficiales.....	2668
Edictos.....	2669

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 158 DE 1930 (DE 27 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra Delegado a la Décima Convención Radio-Telegráfica.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor John Christiern Sarsa, Cónsul de la República en Copenhague, Dinamarca, Delegado de Panamá en la Décima Convención Radio-Telegráfica que se reunirá en la citada capital de Europa el 27 de Mayo de 1931, siendo entendido que el cargo indicado se confiere ad honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte y siete días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

DECRETO NUMERO 162 DE 1930 (DE 3 DE DICIEMBRE)

por el cual se reglamenta la Ley 11 de 1930, conmemorativa del centenario de la muerte del Libertador.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º El día 17 de Diciembre en curso se suspenderá toda labor en las oficinas públicas nacionales y municipales como acto conmemorativo del centenario de la muerte del Libertador Simón Bolívar.

En la fecha citada el pabellón nacional se mantendrá izado a media asta en las oficinas públicas en homenaje a la memoria de tan egregio ciudadano, eximio militar y eminente estadista, bajo cuyo amparo surgió nuestra nacionalidad.

Artículo 2º La Policía Nacional hará las prevenciones necesarias y tomará las medidas oportunas para hacer efectiva la suspensión de las actividades y de las comunicaciones durante el minuto siguiente al instante en que los relojes públicos den la una de la tarde del día 17 de Diciembre actual.

Artículo 3º Se crea una comisión de nueve miembros para organizar y dirigir la peregrinación de que trata el artículo 3º de la Ley 11 de 1930; y se nombre a los señores Dr. Octavio Méndez P., Dr. Ricardo A. Morales, Dn. Nicolás Victoria J., Dr. J. D. Arosemena, Dn. Narciso Garay, Dn. Samuel Lewis, Dr. José de la Cruz Herrera, Dn. Enrique Arce y Dn. Casilino Arrocha miembros de dicha comisión.

Artículo 4º Se nombra al señor Dn. Narciso Garay, Orador Oficial en los actos que tengan lugar con motivo del centenario de la muerte del Libertador.

Artículo 5º En Decreto separado se autorizará la emisión de las estampillas postales de que trata el artículo 5º de la Ley 11 de 1930, ya citada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

DECRETO NUMERO 164 DE 1930 (DE 5 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Epifanio Blandón Caballero del Cuerpo de Policía en la ciudad de Panamá, en reemplazo de Julio Victoria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

El señor Blandón tendrá derecho a sueldo desde el primero de los corrientes, fecha en que comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL BALLEEN.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de Guatemala por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 20.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Tomás Arias Jr.,

SE RESUELVE:

Concédese al señor Tomás Arias Jr., permiso para que acepte y ejerza el cargo de Vice-Cónsul de Guatemala en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul honorario de Guatemala por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 21.

Vistas las Letras Patentes de 28 de Junio de 1930 por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de Guatemala acredita al señor Tomás Arias hijo en el carácter de Vicecónsul honorario en Panamá, documento que dice así:

El Presidente de la República de Guatemala,

Por cuanto:

Conviene a los intereses de la Nación, nombrar un Vicecónsul honorario de Guatemala en la República de Panamá, con residencia en la ciudad del mismo nombre e informado de las circunstancias que concurren en el señor Tomás Arias hijo, he dispuesto nombrarlo y constituirlo Vicecónsul honorario de Guatemala en Panamá, confiándole la autoridad necesaria para el desempeño de su comisión y para que ejerza las funciones que le corresponden conforme a las leyes de la República y al Derecho Internacional;

Por tanto:

Ordeno a los ciudadanos guatemaltecos que residen en el lugar de su domicilio o que incidentalmente lo visitaren, que lo tengan como tal funcionario y que recurran a su protección y auxilio; y al Gobierno de Panamá y autoridades de su dependencia, ruego que lo reciban y permitan ejercer libremente las funciones del empleo que le he confiado, y le presten su valiosa cooperación y auxilio que con tal fin les solicito, ofreciendo, por parte de Guatemala, entera reciprocidad en iguales casos.

En fe de lo cual, he mandado expedir la presente, firmada de mi mano, sellada con el Sello Mayor de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores: en Guatemala, a los veintiocho días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

L. CHACON.

El Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores,

SE RESUELVE:

Reconócese al señor Tomás Arias hijo en el carácter de Vicecónsul de la República de Guatemala en Panamá y expídasele el correspondiente Exequatur.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

RECONOCIMIENTO

del Vicecónsul de carrera de los Estados Unidos de América por el Gobierno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.

Vistas las Letras Patentes de 17 de Julio de 1930, por las cuales el Presidente de la República de los Estados Unidos de América acredita al señor Paul C. Hutton Jr. como Vice-Cónsul de dicha República en la ciudad de Panamá, documento que dice así:

El Presidente de los Estados Unidos de América,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Sabed: Que depositando especiales fé y confianza en las habilidades e integridad de Paul C. Hutton Jr., un Vice-Cónsul de carrera de los Estados Unidos de América. Yo efectivamente lo designo como Vice-Cónsul de los Estados Unidos de América en Panamá, Panamá, y en aquellas otras partes que esturen más cercanas a esa ciudad que a la residencia de cualquier otro Cónsul o Vice-Cónsul de los Estados Unidos, dentro de la misma jurisdicción nacional; y efectivamente autorizámoslo y facultámoslo para que tenga y conserve dicho cargo, y para que ejerza y goce todos los derechos, privilegios e inmunidades que le corresponden, en tanto sea del agrado del Presidente de los Estados Unidos; y por la presente ordeno a todos los Capitanes, Maestros y Comandantes de navas y otras embarcaciones, armadas o desarmadas, que navegan bajo la bandera de los Estados Unidos, así como a todos los demás ciudadanos, que lo reconocan y lo consideren, al dicho Paul C. Hutton Jr. de conformidad; y Yo, por la presente, ruego y solicito al Gobierno de Panamá, a sus Gobernadores y Funcionarios que permitan que el dicho Paul C. Hutton Jr. goce y ejerza, completa y tranquilamente dicho cargo, sin proporcionarle ni consentir que se le proporcione, ninguna molestia o trastorno, sino, por lo contrario, que le extiendan toda protección y ayuda, ofreciendo Yo hacer lo mismo para con todos aquellos, que de la misma manera, me fueren recomendados por dicho Gobierno.

En testimonio de lo cual, he causado que estas Letras se hagan Patentes, y que el Sello de los Estados Unidos le sea fijado.

Dado en la ciudad de Washington, hoy día diez y siete de Julio, en el año de Nuestro Señor, mil novecientos treinta, y de la Independencia de los Estados Unidos de América el centésimo quincuagésimo quinto.

Por el Presidente:

HERBERT HOOVER.

HENRY L. STIMSON,
Secretario de Estado.

SE RESUELVE en

Reconócese al señor Paul C. Hutton Jr. con el carácter de Vice-Cónsul de carrera de los Estados Unidos de América en Panamá y explícase el correspondiente Exequatur. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

RICARDO A. MORALES.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 367

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: permiso para construir.—Resolución número 367.—Panamá, Agosto 28 de 1930.

La señora Eudoxia A. Durling se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido el Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Eudoxia A. de Durling el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río-Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle 4 Sur;

Sur, lote N° 3 de la misma manzana;

Este, Avenida 6° Este;

Oeste, lote N° 9 de la mencionada manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de su expedición, si no se ha construido en el lote solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE Agricultura y Obras Públicas

RESOLUCION NUMERO 3543

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3543.—Panamá, 23 de Junio de 1930.

El apoderado de la "Standard Gas Equipment Corporation, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó en escrito rechazado el 6 de Febrero del presente año, del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para distinguir en el comercio estufas de gas para calefacción o para cocinar, y sus componentes, repuestos y accesorios.

La marca consiste en la palabra "VULCAN", y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquiera otra forma, tamaño, color, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

quitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la "Standard Gas Equipment Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

En esta fecha se expidió el certificado bajo el N° 2195.

CERTIFICADO NUMERO 2195

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 23 de Junio de 1930. Caduca: 23 de Junio de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA,

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3543, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la "Standard Gas Equipment Corporation", domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio estufas de gas para calefacción o para cocinar, y sus componentes, repuestos y accesorios, que se elabora o fabrica en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 6 de Febrero de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el 5766 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 6 de Marzo de 1930.

Panamá, 23 de Junio de 1930.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra "VULCAN".

RESOLUCION NUMERO 3544

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3544.—Panamá, 24 de Junio de 1930.

En memorial fechado el 23 de los corrientes, solicita el apoderado de la "Hudson Motor Car Company", domiciliada en la ciudad de Detroit, Condado de Wayne, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, la renovación de la marca de fábrica número 572, registrada en esta República el día 15 de Julio de 1920.

Debidamente examinados los antecedentes de este asunto, se ha decretado el derecho que asiste a los peticionarios, quienes han llenado todos los requisitos necesarios.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Renovar, como en efecto se renueva, por diez años más, a partir del día 16 de Junio de 1930, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, a favor de la "Hudson Motor Car Company", de Detroit, Michigan, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

L. F. CLEMENT.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN MORALES.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

- Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50
- Código Civil, empastado..... 2.50
- Código Civil, rústica (edición de 1928, Corroa García)..... 1.50
- Código Judicial, empastado..... 2.50
- Código Penal, Ley 6° de 1922..... 1.50
- Código Penal y de Minas..... 1.50
- Leyes de 1906 y 1907..... 1.00
- Leyes de 1914 y 1915..... 1.00
- Leyes de 1918 y 1919..... 1.00
- Leyes de 1920..... 0.50
- Leyes de 1921, 1922 y 1923..... 1.00
- Leyes de 1924 y 1925..... 1.00
- Leyes de 1926 y 1927..... 1.00
- Leyes de 1928..... 0.25
- Ley 63 de 1917 y Decreto número 23..... 0.25
- Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)..... 0.25
- Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Bietras..... 0.50
- Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda..... 0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO DE LICITACION

Hasta que el reloj marque las tres de la tarde del día 14 de enero de 1931, se recibirán propuestas para el suministro de las puertas y ventanas con sus respectivas molduras para el Hospital José Domingo de Obaldía, actualmente en construcción en David, de acuerdo con las especificaciones y planos correspondientes que pueden consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe de Obras Públicas.

Toda propuesta deberá ser acompañada con un cheque certificado

por la suma de mil balboas (B. 1.000.00).

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

AVISO DE LICITACION

Hasta el momento en que el reloj marque las tres de la tarde del día 15 de diciembre del presente año, se recibirán propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la instalación de los Servicios Eléctricos en el Palacio Legislativo y de Justicia en esta ciudad, de acuerdo con los planos, especificaciones y condiciones que pueden consultarse en la Oficina del Ingeniero Jefe de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

A las propuestas se acompañará un cheque certificado por la suma de quinientos balboas (B. 500.00).

Panamá, 15 de Noviembre de 1930.

CARLOS ICAZA A.,
Secretario de Agricultura y Obras
Públicas.

EDICTOS

EDICTO NUMERO 263

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente emplaza a Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de ESTAFA, y en el cual se han dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Septiembre once de mil novecientos treinta.

Vistos: El día dos de agosto último se presentó a la Oficina de Investigaciones Dialdas I. Sans y denunció que había sido víctima de una estafa, por lo que dicha oficina procedió a levantar las diligencias preliminares e informó al Poder Judicial lo denunciado y sus averiguaciones.

En virtud de reparto correspondiente a este Juzgado hacer la investigación y ella se encuentra en estado de resolver sobre su mérito a lo que procede el suscrito mediante las consideraciones siguientes:

Un individuo que dijo llamarse Rubén Varón, y que en la averiguación resultó ser Climaco Arenas, fué presentado a los comerciantes Dialdas I. Sans y M. D. Cardone, por Anacleto Giraldo, como hombre acandalado y que deseaba hacer varias compras en dichos almacenes. Los comerciantes dichos a petición de Rubén Varón, o mejor dicho, de Climaco Arenas, le despacharon mercancías por más de cien balboas, y Arenas hizo el pago de ellas con cheques firmados por Rubén Varón contra el Banco Nacional, los que resultaron falsos, esto es, que ni fueron firmados por Rubén Varón, ni éste tenía fondos de esa institución.

A primera vista parecía que el delito cometido por Arenas y Giraldo es el de estafa, pero un estudio detenido viene a denominar el hecho criminoso como falsedad. Si Arenas y Giraldo no hacen el pago con cheque falsificado, claro que no existe delito, porque ellos no se valieron de engaño para hacer las compras pero sí al pagarlas enganaron a los comerciantes dichos pa-péngolas con un documento falso.

Está en autos plenamente comprobado la propiedad y preexistencia de la mercancía obtenida por Arenas y Giraldo y que los cheques no son auténticos, y por otra parte, hay mérito suficiente para abrir causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA con lugar a seguimiento de causa criminal contra Climaco Arenas (a) Rubén Varón y Anacleto Giraldo de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título IX, Capítulo III del Código Penal y les decreta formal prisión.

Como los enjuiciados no han sido encontrados por la Policía, emplácese por edicto de acuerdo con la Ley.

Por separado se señalará el día y hora para la audiencia pública.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados si llegaren a ser capturados.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte a los enjuiciados que si comparecieren se les oír y administrará la justicia que le asiste; de lo contrario se harán acreedores a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los sindicados, so pena de ser juzgados como encubridores, del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de esta Secretaría de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO N° 263

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá,

Por el presente emplaza a George Alvarez Castro, de generales desconocidas para que dentro de los doce (12) días a contar desde la última publicación del presente edicto, más el término de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal, en el cual se ha dictado una providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, noviembre ocho de mil novecientos treinta.

Emplácese por medio de edicto por el término de doce (12) días a George Alvarez Castro, a efecto de que se presente a estar a derecho en este juicio.

Se le advierte al sindicado que en caso de que no compareciere, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese...

BURGOS.—Vallarino, Srio."

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio veintitrés de mil novecientos treinta.

Vistos: Elvira y Rosario Trujillo y Silvina Luján de Fonseca, las dos primeras en su propio nombre y la última como madre de la menor Cecilia Margarita Fonseca, denunciaron ante el Juez Quinto del Circuito, a cuatro individuos, de haber ejercido contra ellas y Berta Castillo, fuerza y violencia con el propósito de poseerlas carnalmente.

Repartido ese denuncia a éste Juzgado se procedió a levantar la investigación correspondiente, la que hoy se encuentra en estado de resolver sobre su mérito.

Resulta: en la noche del día veinticuatro de marzo último, Elvira y Rosario Trujillo, Cecilia Margarita Fonseca y Berta Castillo, acompañadas de Alfredo Chanis, Antonio Mosquera, Frank James y Jorge Alvarez Castro e invitadas por éstos, se dirigieron al establecimiento comercial "Café Madrid" donde libaron copas de licor y bailaron, de allí tomando nuevamente el vehículo se dirigieron hacia el Corregimiento de Pacora y como veinte metros antes más o menos, de llegar a la bifurcación del camino que de esta ciudad conduce a Pacora, contuvieron el carro y manifestaron a las mencionadas mujeres que tenían que acceder a tener contacto carnal con cada uno de ellos en ese lugar; que éstas protestaron y ella dió motivo para que Jorge Alvarez Castro diera de golpes a Rosario Trujillo.

Aparecen lesionadas la mencionada Rosario Trujillo, con incapacidad de cuatro días; Elvira Trujillo, con dos días; Cecilia Margarita Fonseca, con veinticuatro horas, y Berta Castillo sin ninguna incapacidad.

Las Trujillo, la Fonseca y la Castillo, señalan a los que las acompañaban como autores de violación carnal y tentativa de ésta.

Es verdad, que Berta Castillo es menor de edad y que está incapacitada para denunciar, pero también es verdad, que cuando hechos de esta naturaleza se cometen en lugar público, el procedimiento es de oficio. Y como tenemos establecido por el dictamen de los peritos Gregorio Miró y Pedro Medina, que el lugar donde se cometió el hecho es un lugar público, el procedimiento consecencialmente es de oficio. Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Frank James, de treinta y dos años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del C. P., y contra Alfredo Chanis, de treinta y tres años de edad, soltero, chofer y vecino de esta ciudad; Antonio E. Mosquera, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y vecino de esta ciudad, y Jorge Alvarez Castro, de generales desconocidas, por infractores de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo V del mismo cuerpo de leyes.

Notifíquese personalmente este auto a los enjuiciados.

A las nueve de la mañana del día 17 de agosto próximo se llevará a efecto la audiencia pública.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Cópiese y notifíquese.

MANUEL BURGOS.—Eduardo Vallarino, Srio."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista; de lo contrario se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden público o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Este edicto se fija en lugar visible de este Juzgado y copia de él, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación por doce (12) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, conforme lo ordena el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos treinta.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Eduardo Vallarino.

12 vs.—4

AVISO

En poder del señor Bellisario Sánchez, vecino de este Municipio, a quien este Despacho ha nombrado su depositario, se encuentra un caballo moro, de mediana estatura y harrado en la paleta y pulpa derecha así: (EA).

Este bien fue traído al corral municipal por encontrarse vagando dentro del perímetro de la población, cuyo hecho está en pugna con lo que establece el Decreto dictado por esta Alcaldía, N° 15 de fecha (20) de Julio de 1929, que prohíbe el mantenimiento en soltura de ganado vacuno y caballar dentro del poblado y sus arrabales.

Dicho animal, de conformidad con el mencionado Decreto, ha sido declarado como bien vacante.

Para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta población, y otro del mismo tenor, se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (80) días, para que el que se crea con derecho, lo haga valer en tiempo oportuno.

Llenada esta formalidad de la ley, se llevará a remate público, por el señor Tesorero Municipal, el semoviente en referencia.

El Alcalde,

JOSÉ L. PACHECO.

El Secretario,

José A. Guillén N.

30 vs.—10

RESOLUCION NUMERO 36

Alcaldía Municipal del Distrito.—Capira, Julio diez y seis de mil novecientos treinta.

A los diez y seis días del mes de Julio del presente año, se presentó a la Oficina de este Despacho el sr.

por Rosendó Tuñón, mayor, natural y vecino de este distrito, domiciliado en el Corregimiento de la Campana y expuso:

Que denuncia como bien sin dueño un caballo de color oscuro, chico y marcado a fuego en la pulpa del lado de montar así: (JA), el cual ha encontrado vagando en potreros de su propiedad hace como un mes, sin que hasta la fecha se sepa quién sea su dueño.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, de conformidad con el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo,

RESUELVE:

a) Acoger el denuncia presentada por el señor Rosendó Tuñón.

b) Fijar sendos avisos por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en el término.

c) Enviar copia de este aviso al Secretario de Gobierno y Justicia para que la haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término de los treinta días citados, y no se presentare ningún reclamo, se avaluará por peritos y se pasarán las diligencias al señor Tesorero Municipal, para que sea rematada en subasta pública.

Así terminó esta diligencia, que para constancia se firmó hoy en la fecha.

A ruego de Rosendo Tuñón que dice no saber firmar lo hace el que suscribe

El Alcalde, CARLOS MUÑOZ
El Secretario, Julio R. Martínez.
30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rosendo Tuñón se encuentra depositado un caballo color oscuro, chico, como de nueve años de edad, marcado a fuego en la pulpa del lado de montar, con el ferrete siguiente: (JA). Este animal ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Rosendo Tuñón, por haberlo encontrado vagando en potreros de su propiedad, situados en el Corregimiento de la Campana, hace como un mes.

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Corregimientos adyacentes para que el que se crea con derecho al semoviente, lo haga valer en ese término. Si vencidos los (30) treinta días no se presentare persona alguna a reclamarlo, será vendido en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este aviso se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Julio 16 de 1930.
El Alcalde, CARLOS MUÑOZ
El Secretario, Julio R. Martínez.
30 vs.—24

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Rodríguez se encuentra depositado un caballo moro, tuerto y marcado a fuego así (Z) en la pata izquierda o sea en el lado de montar.

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante, por encontrarse vagando en las sabanas de esta población y sin dueño conocido que lo reclame hace meses.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar público de la Alcaldía por el término de treinta días.

Envíese copia a la GACETA OFICIAL para su publicación, con la advertencia que si transcurrido este término no se presente reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Junio 10 de 1930.
El Alcalde, DAVID TAYLOR R.
El Secretario, Bartolo Rodríguez.
30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que el señor Luis Contreras, mayor de edad, Agente de Policía, y vecino de Boca del Monte, denunció a este Despacho, como bien vacante y sin dueño conocido, un caballo color rosillo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con el siguiente herrete: (C P), animal que se encuentra depositado en poder del mismo denunciante.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de la Alcaldía hoy veintiocho (28) de Julio de mil novecientos treinta y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días. Si vencido este término no aparece quien tenga derecho sobre el referido animal, se procederá a venderlo en almoneda de acuerdo con el artículo antes citado.

El Alcalde, ABIGAIL FRANCESCHI C.
El Secretario, S. Jovaná M.
30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Hipólito Pitti, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado, frentiblanco, como de seis años de edad, marcado a fuego con el siguiente herrete (Q).

Este animal ha sido denunciado por el señor Hipólito Pitti por encontrarse vagando hace como dos años en las sabanas del Francés, de esta jurisdicción, sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento del mandato de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Oficina por el término de treinta días, copia de él se remite al señor Secre-

tario de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Si durante el término de treinta días no se presentare dueño alguno a reclamar sus derechos será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal

Boquete, Julio 21 de 1930.
El Alcalde, J. C. COLON M.
El Secretario, José S. Guevara.
30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor José Tito Castillo se encuentra depositada una potranca color colorada oscuro, como de un (1) año de edad, sin señal ni marca alguna, la que se encontraba vagando por los lugares de "La Soledad" de esta jurisdicción, hace como (1) año, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Maximino Valderrama.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.
Fijado hoy 5 de Junio de 1930.

El Alcalde, ARISTIDES AVILA.
El Secretario, Francisco Ortiz C.
30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Olá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Gerardo Vernaza se encuentra depositado un toro color hocco-lebruno, "verjiblanco", como de cinco (5) años de edad, sin señal ni marca alguna, el que se encontraba vagando por los lugares de "Cerro Agudo" de esta jurisdicción, hace como cinco (5) años, sin dueño conocido, según lo dice el denunciante Aurelio Castillo.

En cumplimiento de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término que manda la ley.

Si durante dicho término no se presentare ninguna persona a reclamar su derecho del semoviente referido en forma legal, será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Fijado hoy 6 de Junio de 1930
El Alcalde, ARISTIDES AVILA.
El Secretario, Francisco Ortiz C.
30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Tijera se encuentra depositado un caballo de color pintado de amarillo con blanco, marcado a fuego en el anca izquierda así (G G) y en el anca derecha así (J.C.C) puntimochó, como de quince arrobas de carne, como de ocho a diez años de edad, el cual se encontraba vagando en ese harrío hace más de tres meses, haciéndole daño en los pastos y cementeras del denunciante y de los demás vecinos del lugar. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quién o a quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado novillo se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón 29 de Mayo de 1930.
El Alcalde, E. CANDANEDO.
El Secretario, Ramón Rodríguez.
30 vs.—24

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Guerra Gallardo, mayor de edad, natural de este distrito y vecino de Cerro Colorado, se encuentra depositada una yegua colorada-lebruna, de regular estatura, como de seis años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (N), la cual se encontraba vagando desde el mes de Febrero del presente año, haciendo daños en sus cementeras agrícolas y en la de los demás vecinos, y que a pesar de las gestiones que ha hecho para averiguar quién sea el dueño, no le ha sido posible saber a quién o quiénes pertenece dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que sea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo, alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, Mayo 23 de 1930.
El Alcalde, E. CANDANEDO.
El Secretario, Ramón Rodríguez.
30 vs.—24